República de Colombia

Rama Individi

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 25 de junio de 2020 y la hora de las 8:30

a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente

audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00126 instaurado por ANA DEL ROSARIO

MARULANDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -

COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A., Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su

realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora ANA DEL ROSARIO MARULANDA, así mismo

comparece la doctora MARÍA INÉS DÍAZ, a quien se le reconoce personería como

apoderada sustituta de la parte demandante.

Comparece la doctora JOHANA BRAVO, quien actúa como representante legal de

PORVENIR S.A., y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta

de la demandada.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA a quien se le reconoce

personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los

apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado por la señora

ANA DEL ROSARIO MARULANDA a través de PORVENIR S.A., fue el resultado de una

decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación

el traslado deviene en nulo.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual

se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 13 a 58.

Testimonios: Se decretan los testimonios de OSCAR LÓPEZ GRANADOS, LEONOR

HERNÁNDEZ DUQUE y MARÍA PATRICIA ROBLEDO JIMÉNEZ.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la

cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 145 a 150.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la señora ANA DEL ROSARIO MARULANDA.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la

cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 101 A 131

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la señora ANA DEL ROSARIO MARULANDA.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de la prueba testimonial.

POR EL DESPACHO

Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

 Se practicó el Interrogatorio de parte de la demandante, señora ANA DEL ROSARIO MARULANDA.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, realizado por la señora ANA DEL ROSARIO MARULANDA a través de PORVENIR S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación el traslado deviene en nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le suministro suficiente información al momento del traslado de régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, la demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, suscribiendo el formato de vinculación de manera libre y voluntaria.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de régimen de la demandante. Se dispondrá que PORVENIR S.A., reintegre a Colpensiones los aportes realizados por la actora y que COLPENSIONES proceda a actualizar la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora ANA DEL ROSARIO MARULANDA a través de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR A PORVENIR S.A., que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a

COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas.

CUARTO: COSTAS a cargo de las demandadas. la suma de cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Las apoderadas de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** interpusieron recurso de apelación los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

 \sim_{ℓ}

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ